

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Mayo)

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: El considerable incremento que las funciones y actividades sanitarias van, por fortuna, adquiriendo en nuestro país; la demanda, cada vez mayor de elementos de todo orden, indispensable en la lucha contra las enfermedades evitables, y la necesidad ineludible de que la Administración pública cuente en todo momento con medios propios que aseguren el normal funcionamiento de sus servicios, obligan a la Dirección general de Sanidad a intensificar el rendimiento de sus organismos productores (entre los cuales, y en primera línea, se encuentra el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII), no solamente a lo que se refiere a la elaboración de productos de aplicación a la defensa de la salud pública, sino también en las múltiples funciones que dentro de la actuación sanitaria oficial les corresponde.

Para ello resulta indispensable establecer una estrecha colaboración entre el Instituto Alfonso XIII, centro productor, y un gran número de entidades sanitarias oficiales que, necesitando emplear, para atender debidamente a sus servicios, una cierta cantidad de productos biológicos y químicos, han de ser naturales y obligados consumidores de aquél.

Múltiples han de ser, Señor, las ventajas que de este nuevo régi-

men han de derivarse. Para el Instituto de Alfonso XIII, el progresivo desenvolvimiento de sus servicios y la seguridad de una suficiente vida económica, a la que no es posible atender, especialmente a la debida y justa retribución del seleccionado personal que integra su plantilla, con las dotaciones del presupuesto del Estado; para las entidades consumidoras, el menor coste de los productos, la garantía oficial de los mismos y la seguridad de que en todo momento habrán de verse atendidas sus demandas de material, y para la Administración sanitaria, la liberación de una servidumbre, siempre antieconómica y en ocasiones peligrosa para la vida nacional, de la industria privada, unas veces española, pero en gran número de casos extranjera. Claro está que la intensificación de la vida funcional del Instituto entraña una verdadera sobrecarga de trabajo que ha de gravitar sobre su personal, que verá aumentados esfuerzos y responsabilidades por lo que resulta de verdadera equidad concederle una decorosa participación en los ingresos del Instituto, que permitirá suplementarla, a todas luces insuficiente, dotación actual hasta un nivel remunerador, y pondrá fin a la injusta e inconveniente desigualdad que existe hoy entre los emolumentos que percibe el personal técnico profesional del Instituto de Alfonso XIII, y sus compañeros que prestan servicios en otras ramas del mismo Cuerpo de Sanidad Nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el presente Decreto a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 26 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Enrique Marzo Balaguer.

REAL DECRETO

Núm. 1.213

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII tendrá, además de las funciones que las disposiciones vigentes le encomiendan, las siguientes:

a) La preparación de soluciones y reactivos para las prácticas de desinfección, desratización y desinsectación, cuando estas operaciones sean efectuadas por organismos oficiales.

b) La comprobación y estudio de toda clase de aparatos, procedimientos y substancias aplicadas a prácticas de saneamiento.

Artículo 2.º Los Institutos provinciales de Higiene, Dispensarios antiveneros, Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, oficiales o subvencionados por el Estado; Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, Hospitales de la beneficencia general, Preventorios de niños y, en general, cuantas entidades dependan o estén subvencionadas por el Estado, se surtirán obligatoria y exclusivamente en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII de todos los productos y medios que precisen para el tratamiento de enfermos, profilaxia, diagnóstico, prácticas sanitarias, etc, siempre que se encuentren comprendidos en la producción de este Centro.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, las entidades a que el mismo se refiere enviarán al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de los productos y medios de todo orden que necesiten para sus actividades sanitarias, señalando las cantidades que aproximadamente habrán de consumir durante el año.

Con el objeto de asegurar la eficacia y la unidad de acción de la profilaxis contra la viruela, no podrá ser empleada en la actividad sanitaria oficial de los organismos más arriba citados otra vacuna antivariólica que la preparada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, salvo en el caso en que la distancia al punto de destino pudiera comprometer la eficacia del virus, debiendo entonces

la Dirección general de Sanidad autorizar especialmente al organismo peticionario para realizar la adquisición en otro Centro.

En caso de que alguno de los productos pedidos no puedan ser suministrado por el Instituto, la Dirección de éste lo pondrá en conocimiento del peticionario, para que éste pueda adquirirle libremente en el comercio.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación aprobará en el plazo máximo de un mes las tarifas por que han de regirse los suministros y servicios del Instituto Nacional de Higiene, teniendo en cuenta que el precio de los productos suministrados por este organismo ha de ser inferior a los similares elaborados por la industria privada.

Artículo 5.º La producción del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII estará sujeta a todas las garantías y comprobaciones que preceptúan las disposiciones vigentes para los productos similares.

Artículo 6.º Cuando alguno de los organismos comprendidos en el artículo 2.º precise adquirir material sanitario, lo efectuará necesariamente por intermedio del Parque Central de Sanidad y previo el informe de esta Sección del Instituto de Alfonso XIII.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

(Gaceta de 30 de Abril)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 15 de Abril  
de 1930  
(Conclusión)

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó reformar el acuerdo de esta Comisión,

de 15 de Marzo último en el sentido de que el importe de las relaciones de jornales aprobadas por aquél suman en junto 1.946,19 pesetas, en vez de 2.096,16 pesetas, como por error se hizo constar.

Vista la relación que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las cantidades recaudadas por la Pagaduría de aquella Sección, durante los meses de Febrero y Marzo últimos, de los propietarios a quienes se concedió licencia de edificación, cerramientos de fincas, etc. cuyo importe asciende a 644,07 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que por el Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, se ingrese en la Depositaria la expresada cantidad.

Vista una instancia de D. Angel Arias, contratista de las obras de construcción del camino de Arriondas a Fuentes por Bode, solicitando prórroga del plazo de ejecución de las referidas obras, toda vez que debido a los continuos temporales de lluvias, se produjeron grandes desprendimientos; y visto el informe del Ingeniero-Director de Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder al D. Angel Arias, una prórroga hasta el primero de Julio del año en curso, para la terminación de las expresadas obras.

Vista el acta que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de recepción provisional y definitiva de las obras del camino vecinal de Villanueva de Oseos a la Garganta, extendida en 20 de Diciembre de 1928; las instancias de D.<sup>a</sup> Luisa Michelón, D. José López y D. Amador Pérez, vecinos de Villanueva de Oseos, formulando reclamaciones contra el contratista de dicho camino, D. Pedro Pérez San Julián, fundadas en que este penetró en terrenos de su propiedad, extrayendo piedra y originando con los trabajos desprendimientos de tierras, etcétera, y el informe del Ingeniero Director de Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el acta de recepción provisional y definitiva de las obras del camino vecinal de Villanueva de Oseos a la Garganta, trozo de Villanueva de Oseos al Cortín, desestimar las reclamaciones de doña Luisa Michelón, D. José López y D. Amador Pérez, por no haberse formulado ante la autoridad judicial, única competente, y que se devuelva a D. Pedro Pérez San Julián la fianza que tiene constituida.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 85,20 pesetas, por suministro de energía eléctrica para el alumbrado del Palacio de la Diputación, durante el mes de Marzo último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo IV, artículo 6.º del presupuesto provincial vigente.

Vista una instancia de D.<sup>a</sup> Delfina Díaz y Díaz, huérfana de don

Benito Díaz, Contador que fue de esta Excm. Diputación, solicitando que con motivo del fallecimiento de su hermana Sor Asunción Díaz Gómez, con quien venía disfrutando la correspondiente pensión de orfandad, se le acumule a su cuota, la perteneciente a su finada hermana; se acordó, acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder a D.<sup>a</sup> Delfina Díaz y Díaz la pensión íntegra que venía disfrutando con su hermana Sor Asunción Díaz Gómez, que asciende a 1250 pesetas anuales y que deberá empezar a percibir desde el día siguiente al fallecimiento de su citada hermana.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó se expida a favor del Administrador de la Vaquería provincial, un libramiento a justificar por 3.500 pesetas para la adquisición de piensos, forrajes y otros gastos que se originen en dicha Vaquería.

Se acordó aprobar la relación de recibos, que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importan 178,25 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al mes de Abril de 1930, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar el recibo de D. Alberto Busto, que asciende a 23 pesetas, importe de varios servicios de automóvil para el señor Presidente de la Corporación y Diputado Visitador de la Sección Agro-pecuaria, y pasarlo a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, de 71,15 pesetas, importe de lámparas eléctricas para el Palacio provincial, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista una instancia suscrita por D. Antonio Juan Onieva, solicitando se libre a su favor la cantidad consignada en el presupuesto provincial como subvención del Viaje de estudios de los Maestros asturianos; se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción pública.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, manifestando haber sido suprimidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo último, los Consejos provinciales de Economía, pasando a las Juntas provinciales de Economía que se crearon, el conocimiento y tramitación de los asuntos en que aquellos Consejos entendían.

Vista una comunicación de la Junta local de Salvamento de naufragos, de Gijón, manifestando haber acordado por unanimidad nombrar a esta Diputación socio protector de la misma e interesando se designe un Diputado que lleve su representación, como Vocal de aquélla, se acordó designar

a tal efecto al Diputado Sr. Merediz.

Vista una comunicación del Presidente del Patronato local de formación profesional, de La Felguera, interesando el nombramiento del Diputado provincial, que ha de formar parte de dicho Patronato; se acordó designar a tal efecto a D. Secundino Felgueroso.

Vista una instancia de D. Jaime Escriña Montes, Médico de guardia del Hospital provincial, solicitando se le nombre, como Médico de guardia más antiguo, Jefe Clínico interino del servicio de Medicina en la Sala de San Nicolás; se acordó pasarla al Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, a fin de que proponga la solución que estime más acertada.

Habiendo renunciado al cargo de caminero interino de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, D. Manuel Santurio Canal, se acordó nombrar con el mismo carácter de interino para dicho cargo, a D. Francisco Cimadevilla Valdés, y que se dé cuenta a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos para su provisión definitiva.

En vista de las manifestaciones de los señores que forman la Ponencia Agro-pecuaria-forestal, que se hallan presentes, se acordó ratificar el acuerdo de 7 de Enero último, referente al nombramiento de Asesor de los servicios Agro pecuarios, con el fin de proceder con el mayor acierto posible a su reorganización, a favor del Ingeniero Agrónomo, Director de la Granja Agrícola de Avilés, D. Ignacio Chacón.

En sustitución del Diputado don Victoriano García de Paredes, se acordó designar para formar parte de la Ponencia Agro-pecuaria-forestal al Diputado Sr. D. Victor Méndez-Trelles.

Dada cuenta de lo siguiente: «Los Diputados que suscriben, tienen el honor de proponer lo siguiente: Que siendo urgente la realización de todos los trabajos necesarios para que la concurrencia de Asturias al VI Concurso Nacional de Ganadería e Industrias derivadas que se ha de celebrar en Madrid en el mes de Mayo próximo revista la mayor brillantez posible, y sea verdadera expresión de la importancia ganadera de nuestra provincia, y con objeto de dar la mayor unidad a dichos trabajos para conseguir la máxima eficacia, se encargue de dirigir todo lo relacionado con el citado Concurso al Asesor Ingeniero Agrónomo D. Ignacio Chacón Enriquez, debiendo realizarse urgentemente todos los trabajos preparatorios, de acuerdo con la Comisión de Diputados designada en sesión de 25 de Marzo último formada con los que suscriben y con la Excm. Asociación general de Ganaderos del Reino organizadora del VI Concurso Nacional de Ganadería.—Oviedo, 15 de Abril de 1930.—José de Abego, Victor Méndez Trelles, José M.<sup>a</sup> García Guisasola». Se acordó, de conformidad en un todo con lo que se propone.

Se acordó prestar el más decidido apoyo a la petición que tienen formulada cerca de los Poderes

Públicos, los obreros que prestaron servicio en la Fábrica de Armas de la Vega, de esta capital, y solicitan su readmisión en la misma.

Vista la comunicación del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, manifestando hallarse acogido en aquel Manicomio provincial, el presunto alienado, José Pérez Moris, natural de esta provincia, y rogando que por esta Excm. Diputación provincial, se exprese si estima hacerse cargo de dicho alienado y satisfacer las estancias causadas y que cause en el Establecimiento donde se halla; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado, hacerse cargo de dicho demente y que el pago de las estancias causadas y que cause sean de cargo de esta Excm. Diputación provincial.

Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Esperanza Estébanez Alonso, casada y vecina del concejo de Morcín, en súplica de que se le autorice la recogida del Manicomio de Valladolid, de su padre Antonio Estébanez González; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado, la entrega de dicho demente a su familia, siendo de cuenta de ésta, todos los gastos de traslado del mismo y quedando responsables de su cuidado vigilancia y seguridad, y que se comunique dicho acuerdo a la Dirección del Manicomio de Valladolid y a los interesados al efecto de que procedan a su recogida de aquel Establecimiento.

Vista la cuenta de las estancias causadas por el leproso Constantino Ramos Prado, en el Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela, durante el mes de Marzo último, que asciende a pesetas 170,50; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la octava relación valorada de las obras de construcción de los Pabellones 8 y 10 y Galería de unión en el nuevo Manicomio, remitida por el Ayudante de la oficina de Construcciones civiles, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita, al contratista importante 13.092,11 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la carta de pago, número 141, de fecha 31 de Marzo último, por la que se justifica que D. Florentino Carreño y González Pumariega, vecino de esta capital, rematante del solar número 12, resultante de la urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de niños, ha ingresado dentro del plazo de los quince días de haberse comunicado la adjudicación definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 42.911,25 pesetas, importe en que lo fué adjudicado a dicho señor el remate del mencionado solar número 12; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado, la devo-

lución de la fianza provisional que D. Florentino Carreño y Gonzalez Pumariega, tiene constituida para responder de su compromiso y que alcanza la cantidad de 2.169 pesetas.

Vista la Carta de pago número 142 de fecha 31 de Marzo último, por la que se justifica que D. Florentino Carreño y Gonzalez Pumariega, vecino de esta capital, rematante del solar número 14, resultante de la urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de niños, ha ingresado dentro del plazo de quince días, de haberse comunicado la adjudicación definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 85.105,55 pesetas, importe en que la fué adjudicado a dicho señor el remate del mencionado solar número 14; se acordó, de conformidad con la propuesta, del Negociado, la devolución de la fianza provisional que D. Florentino Carreño y Gonzalez Pumariega tiene constituida para responder de su compromiso y que alcanza la cantidad de 4.256 pesetas.

Vistas las comunicaciones remitidas por los Directores del Hospital y Residencia provincial, manifestando que D. Enrique López, contratista del suministro de vino blanco, vino tinto y lentejas, durante el año de 1929, con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta ciudad, ha cumplido su compromiso, sin haber lugar a exigirle responsabilidad alguna; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se devuelva la fianza, que para garantía de su cumplimiento ha prestado dicho contratista, previo el pago de los derechos reales de cancelación de la misma, la parte correspondiente del anuncio del concurso, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuantos legalmente deban pesar sobre dicha fianza.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, acogidos en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Marzo último, que asciende a 22.286,25 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, y que pase a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la instancia documentada suscrita por D. Francisco Huerta, a ruego de Magdalena Alonso Solares, vecina de Villabajo, concejo de Piloña, en súplica de que su hermana Enriqueta Alonso Solares, soltera e ingresada en el Manicomio provincial, el 24 de Enero último, sea considerada como pobre a los efectos del pago de las estancias que devengue durante su permanencia en dicho Establecimiento; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado, la concesión del beneficio de pobreza a dicha demente Enriqueta Alonso Solares, a contar de la fecha de la mencionada instancia o sea desde 27 de Marzo próximo pasado.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales corres-

pondientes al ejercicio de 1928, rinden los Alcaldes de Noreña y de Cangas de Onis; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado aprobarlas, y declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes incluidos en la relación de morosos.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1928, rinde el Alcalde de Llanera; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado aprobarla, declarando incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes incluidos en la relación de morosos, e interesar del Ayuntamiento el ingreso en la Caja provincial de las 5.889,14 pesetas, que resultan a favor de esta Diputación.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de las Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929, rinden los Alcaldes de Piloña, Somiedo, y Siero; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado aprobarlas, declarar incursos en la penalidad, que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, y que se devuelva a las Alcaldías respectivas un ejemplar de dicha relación para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la liquidación que de la recaudación del impuesto de Cédulas personales, en el período voluntario de cobranza, correspondiente al ejercicio de 1929, rinde el Alcalde de Amieva; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado aprobarla, declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, e interesar del Ayuntamiento de Amieva el ingreso en la Caja provincial de las 654,62 pesetas que resultan a favor de la Diputación.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, remite el Alcalde de Llanes, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla, declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, e interesar del Ayuntamiento de Llanes el ingreso en la Caja provincial de las 11.035,73 pesetas, que resultan a favor de la Excelentísima Diputación.

Vista una instancia suscrita por D. Fernando Ariznavarreta, vecino de Oviedo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1928; se acordó, de conformidad con la propuesta del Negociado, estimar dicha reclamación y

clasificar al interesado en la Tarifa 3ª, clase 13ª.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

### Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana

Habiéndose padecido error en el anuncio 893, referente a este Servicio, y publicado en el número 89 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente a 21 de Abril último, se entenderá redactado en la forma siguiente:

Por el presente se hace saber: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, han sido aprobados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Gijón, efectuados por la Comisión del Catastro, y en su consecuencia, que tribute por riqueza urbana dicho término municipal, a partir del día 1º de Enero de 1931, comienzo del año económico, con sujeción a un líquido imponible de seis millones cuatrocientas veintiseis mil noventa y una pesetas, y al tipo de gravamen de 17 por 100.

Al mismo tiempo se hace saber que, en virtud del artículo 242 del Reglamento vigente de 30 de Mayo de 1928, el Ayuntamiento podrá solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la aprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos, y que dicha Dirección acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta Superior del Catastro.

Oviedo, 3 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 5 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras, bajo el tipo de un máximo de 30.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoquines, encintados, bordillos y aceras», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de las nueve hasta las catorce durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reparación de calles de afirmado con piedra machacada, pasos adoqui-

nes, encintados, bordillos y aceras, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra)

(Fecha y firma del proponente).

Gijón, a 28 de Abril de 1930.—  
El Alcalde, L. Vereterra.—P. A. de  
la C. M. P. El Secretario, F. Díez  
Blanco.

#### Alcaldía de Oviedo

##### Cédulas.—Hacienda.

D. Victor Covian Frera, Alcalde-  
Presidente del Excmo. Ayunta-  
miento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo apro-  
bado la Comisión provincial, en  
sesión celebrada el día veintinue-  
ve de Abril próximo pasado los  
tomos I y II del Padrón de cédulas  
personales (Zona rural), se hallan  
a disposición de los interesados  
en el Negociado de Hacienda  
de este Excmo. Ayuntamiento (Se-  
cretaría) por espacio de diez días,  
en donde podrán examinarlos con  
el objeto de formular las reclama-  
ciones que estimen pertinentes  
durante dicho plazo y cinco días  
más, como previene el artículo 28  
de la Instrucción de 4 de Noviem-  
bre de 1925 y normas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>  
aprobadas por la Comisión provin-  
cial el 30 de Abril de 1929, pu-  
blicadas en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia, el 14 de Mayo si-  
guiente.

Lo que se hace público para  
general conocimiento, y en espe-  
cial el de los contribuyentes obli-  
gados al pago de dicho impuesto;  
advirtiéndose que no se estimará  
ninguna reclamación que sea pre-  
sentada fuera de plazo.

Dado en las Consistoriales de la  
ciudad de Oviedo, a seis de Mayo  
de mil novecientos treinta.—Vic-  
tor Covian.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Se-  
cretario judicial del Juzgado de  
instrucción del distrito de Orien-  
te de Gijón.

Certifico: Que procedente de la  
Audiencia provincial de Oviedo,  
sumario número 25 de 1929, segui-  
do por estafa, contra José Felipe  
Sabino Estevez Martinez, de 43  
años, soltero, hijo de Eleuterio y  
Dolores, natural de Barcelona, y  
actualmente en paradero ignora-  
do, se recibió ejecutoria de la sen-  
tencia dictada el nueve de Abril  
anterior, cuya parte dispositiva  
dice:

Fallamos:

Que debemos de condenar y  
condenamos al procesado José Fe-  
lice Sabino Estevez y Martinez,  
como autor responsable de un de-  
lito de estafa, previsto y penado  
en el número primero del artículo  
724 del Código Penal, sin la con-  
currencia de circunstancias modi-  
ficativas de responsabilidad, a la  
pena de seis meses de reclusión,  
y a que indemnice a Adela Suarez,  
con la suma de trescientas tres  
pesetas treinta céntimos, y al pago

de las costas procesales; siéndole  
de abono para el cumplimiento de  
la pena impuesta, todo el tiempo  
de privación de libertad que ha  
sufrido, y como con dicho abono  
la deja extinguida, dirijase manda-  
miento al Director de la Prisión  
Celular de esta ciudad, para que  
lo ponga inmediatamente en liber-  
tad, si no estuviese preso o dete-  
nido por otra causa.

Aprobamos por sus fundamen-  
tos el auto declarativo de la insol-  
vencia del procesado, dictado por  
el Inferior.

Así por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos, mandamos y fir-  
mamos.—Bibiano Garzón, Adolfo  
S. de Movellán, Angel M. de Men-  
divil.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia, que le  
servirá de notificación y requeri-  
miento en forma, en cuanto al pa-  
go de la indemnización, expido el  
presente que firmo en Gijón, a dos  
de Mayo de mil novecientos trein-  
ta.—Tomás Guisasola y Ovies.

D. Tomás Guisasola y Ovies, Se-  
cretario judicial del Juzgado de  
instrucción del distrito de Orien-  
te de Gijón.

Certifico: Que procedente de la  
Audiencia provincial de Oviedo, y  
sumario 102 de 1927, seguido en  
este Juzgado, por hurto, contra el  
procesado Zósimo Orejón Anaya,  
se recibió ejecutoria de la senten-  
cia recaída el trece de Marzo últi-  
mo, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos:

Que debemos de condenar y  
condenamos al procesado Zósimo  
Orejón Anaya, como autor respon-  
sable de un delito de estafa, pre-  
visto y penado en los artículos  
725, número 5.<sup>o</sup>, en relación con el  
704, número 4.<sup>o</sup>, y 705, número 8.<sup>o</sup>  
del Código Penal, sin la concu-  
rrencia de circunstancias modifica-  
tivas de responsabilidad, a la pena  
de siete meses de reclusión, a que  
abone, en concepto de indemniza-  
ción, a la Casa comercial de José  
Girgado, de Gijón, la suma de se-  
tecientas quince pesetas con cu-  
arenta céntimos, siéndole de abono  
para el cumplimiento de la pena  
impuesta, todo el tiempo de priva-  
ción de libertad que sufre, y al  
exceder el tiempo de prisión pre-  
ventiva del fijado como condena  
en esta resolución, póngasele in-  
mediatamente en libertad si no  
estuviese privado de ella por otra  
causa, librándose el correspon-  
diente mandamiento al Jefe de la  
Carcel; y aprobamos por sus fun-  
damentos el auto declarativo de la  
insolvencia del procesado dictado  
por el Inferior.

Así por esta nuestra sentencia  
lo pronunciamos, mandamos y fir-  
mamos.—Victor Covian, Bibiano  
Garzón, Angel M. de Mendivil.—  
Rubricados.

Y para su inserción en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia, que le  
servirá de notificación y requeri-  
miento en forma en cuanto al pago  
de la indemnización, expido el  
presente que firmo en Gijón, a  
treinta de Abril de mil novecien-  
tos treinta.—Tomás Guisasola y  
Ovies.

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez  
de primera instancia del distrito  
de Occidente del partido de Gi-  
jón.

Hago saber: Que en los autos  
de juicio declarativo de mayor  
cuantía, seguidos en este Juzgado,  
y de los que se hará mérito, se ha  
dictado la sentencia que compren-  
de el encabezado y parte dispositi-  
va, que dicen así:

«Sentencia.

En la villa de Gijón, a siete de  
Abril de mil novecientos treinta.  
El Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca,  
Juez de primera instancia del dis-  
trito de Occidente de la misma y  
su partido, habiendo visto los pre-  
cedentes autos de embargo pre-  
ventivo y juicio declarativo de  
mayor cuantía, que promovió el  
Procurador D. Rafael Loredo  
Prendes, en nombre de D. Magin  
Fernandez Mallo, mayor de edad,  
Secretario judicial y vecino de  
esta villa, defendido por el Abo-  
gado D. Eduardo Ibaseta, contra  
D.<sup>a</sup> Delfina Gonzalez Alvarez, ma-  
yor de edad, viuda y vecina de  
Oviedo, representada por los es-  
trados del Juzgado en su rebeldía,  
sobre reclamación de tres mil no-  
vecientos veintinueve pesetas, in-  
tereses desde la fecha de la de-  
manda y costas; y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo  
a Delfina Gonzalez Alvarez de  
la demanda contra ella interpues-  
ta por D. Magin Fernandez Mallo,  
que ha motivado el presente ju-  
icio, sin hacer expresa condena de  
costas, y en su virtud se alza el  
embargo preventivo trabado en la  
finca a que se refieren las diligen-  
cias practicadas precedentemente  
a la presentación de la demanda,  
y que obran unidas a ella.

Reintégrese en papel de pagos  
al Estado las hojas no timbradas  
de la escritura mecánica; y por la  
rebeldía de la demandada, noti-  
fíquesele esta sentencia en la for-  
ma prevenida en los artículos 282  
y 283 de la Ley de Enjuiciamiento  
civil, insertando además el enca-  
bezamiento y parte dispositiva de  
la sentencia en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia si dentro de terce-  
ro día no se interesara la notifica-  
ción personal.

Así por esta mi sentencia, lo  
pronuncio, mando y firmo.—Obdu-  
lio Siboni Cuenca.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLE-  
TIN OFICIAL de esta provincia, para  
que sirva de formal notificación a  
la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Delfina  
Gonzalez Alvarez, se expide el  
presente en Gijón, a dieciséis de  
Abril de mil novecientos treinta—  
Obdulio Siboni.—El Secretario ju-  
dicial, P. H., Rufino Sanchez.

#### Cédula de notificación

En la certificación ejecutoria co-  
rrespondiente al sumario instruído  
en el Juzgado de instrucción  
del distrito de Occidente de esta  
villa, con el número 15 de mil no-  
vecientos veintiseis, por el delito  
de tenencia ilícita de armas, contra  
Luis Fernández Rubiera; la Au-  
diencia provincial de Oviedo, por  
resolución de fecha 23 del actual,

aplicó a dicho penado los benefi-  
cios del Real decreto de indulto  
de 14 del actual, relevándole del  
cumplimiento de la pena impues-  
ta, así como del pago de la multa.

Y para que sirva de notificación  
al penado expresado, que se en-  
cuentra en rebeldía, se extiende  
la presente que será publicada en  
el BOLETIN OFICIAL de esta pro-  
vincia y *Gaceta de Madrid*, en Gi-  
jón, a veintinueve de Abril de mil  
novecientos treinta.—P. H., Rufino  
Sánchez.

R. al núm. 978

### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valma-  
seda, Juez de primera instancia  
del partido de Llanes.

Hago saber: Que en expedien-  
te promovido en este Juzgado  
por D.<sup>a</sup> Ramona Galguera Cué,  
sobre declaración de ausencia de  
su hijo D. Juan Manuel Bustillo  
Galguera, y administración de los  
bienes de éste, se ha dictado con  
fecha veintidós de Abril corrien-  
te, el auto cuya parte dispositiva  
dice así:

Su Señoría, por ante mí Secre-  
tario dijo: Se nombra Adminisira-  
dor interino de los bienes del au-  
sente D. Juan Manuel Bustillo  
Galguera, a D. Emilio Fernández  
Noriega, vecino del pueblo de La  
Pereda, quien ejecutará cuanto  
fuere absolutamente necesario y  
preciso para que no sufran detri-  
mento dichos bienes ni los dere-  
chos del representado, facultán-  
dole para representarle en juicio  
y fuera de él en los casos neces-  
arios, con la remuneración del cua-  
tro por ciento de las rentas o pro-  
ductos líquidos de los bienes, y se  
declara judicialmente la ausencia  
del D. Juan Manuel Fernández  
Noriega, que no surtirá efecto  
hasta los seis meses de su publi-  
cación en el BOLETIN OFICIAL de  
esta provincia, para lo que se ex-  
pida el correspondiente edicto, lí-  
brese a la solicitante para el nom-  
brado Administrador del referido  
ausente testimonio de este auto, y  
devuélvase a la expresada recu-  
rrente los documentos acompaña-  
dos comprensivos del folio uno  
al seis, ambos inclusive, dejando  
nota y resguardo de ellos en las  
diligencias, lo mandó y firma el  
Sr. D. Francisco del Prado Valma-  
seda, Juez de primera instancia  
del partido, doy fé.—F. del Prado.  
Ante mí, P. H., Alfredo Martin.—  
Rubricados.—Está sellado.

Y para que se haga público se  
expide el presente que se inserta-  
rá en el BOLETIN OFICIAL de esta  
provincia.

Dado en Llanes, a veintinueve  
de Abril de mil novecientos trein-  
ta.—Francisco del Prado.—El Se-  
cretario, P. H., Alfredo Martin.